



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luis Eduardo García Martha Liliana Gutiérrez Becerra
Demandado	Ricardo Andrés Villegas Castaño
Radicado	05001-40-03-013-2020-00033-00
Auto	Sustanciación 821
Asunto	No se tiene como efectiva notificación - Requiere

Revisados los documentos allegados por la parte demandante, con los cuales pretende acreditar la notificación del demandado **Ricardo Andrés Villegas Castaño**, se tiene que el apoderado remitió una citación notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020, pero haciendo el envío de la documentación a la dirección física que conoce del demandado en mención y posteriormente, remitió a la misma una notificación por aviso, advirtiéndose entonces, que la parte realizó una mixtura entre las formas de notificar del Decreto 806 de 2020 y el C.G.P. Por lo tanto, no es procedente tener como efectiva dicha notificación.

Sea lo primero en advertirle a la parte que, la notificación **a través de mensaje de datos** que introdujo el Decreto 806 de 2020, es un **mecanismo alternativo** para la notificación personal, que consiste en el envío de la providencia respectiva **por medios electrónicos** a la dirección electrónica suministrada por la parte a notificar. Sin embargo, no ha derogado las formas de notificación reguladas en el C.G.P.

Si bien es cierto que, la notificación personal consagrada en el referido decreto, es mucho más expedita, ello no quiere decir que sea procedente realizar una mixtura entre las formas de notificar del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del C.G.P., no obstante, ambas se encuentren vigentes, para cada una ellas se deben cumplir unos requisitos diferentes y específicos, debido precisamente a los mecanismos que se utilizan para que una u otra logre ser efectiva.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma al demandado **Ricardo Andrés Villegas Castaño**, siguiendo estrictamente los pasos señalados en el artículo 291, y si fuere el caso, el artículo 292, ambos del C.G.P. y dando cuenta de ello al Despacho.

Ahora, la parte también podrá intentar la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, pero efectuándola a la dirección electrónica que conozca del señor **Ricardo Andrés Villegas Castaño** y dando cumplimiento a la totalidad de requisitos que allí se reclaman, esto es informará bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo el correo, allegando evidencia del mismo.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>187</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>4 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M. MELISA MUÑOZ DUQUE La Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42ebf4b9e5665e5aed404e6d2214bd8d794f6be1ae2be7ec82a1fc8e1156ed7a

Documento generado en 03/11/2021 04:31:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>